



No 26338-A

Gaceta Oficial Digital, martes 04 de agosto de 2009



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 04 de agosto de 2009

Nº
26338-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 44

(De martes 4 de agosto de 2009)

"QUE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS O MÁS SIN JUBILACIÓN NI PENSION."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 109

(De lunes 3 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE GENERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 112

(De martes 4 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 73 DE 10 DE JULIO DE 2009 QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 113

(De martes 4 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A. Y SE DESIGNAN NUEVOS DIRECTORES DIGNATARIOS".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 48

(De martes 4 de agosto de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 052

(De viernes 10 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 021 DE 8 DE MAYO DE 2009, QUE ADOPTA EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41384

(De jueves 16 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXCLUYE DEL FORMULARIO OFICIAL DE MEDICAMENTOS 2007, EL MEDICAMENTO INSULINA GLARGINA 100UI/ML."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular N° 28-LEG.

(De lunes 22 de junio de 2009)



"PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° DG-074-09

(De viernes 17 de julio de 2009)

"QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO Y LA ENTREGA DE CADÁVERES EN LAS MORGUES JUDICIALES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES".

JUNTA ASESORA PARA LA PROMOCIÓN DEL SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución N° 1

(De lunes 27 de julio de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROYECTO "RED NACIONAL DE ACCESO UNIVERSAL A INTERNET."

INSTITUTO CONMEMORATIVOS GORGAS

Resolución de Junta Directiva N° 005

(De martes 3 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)".

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución de Junta Directiva N° 03-09

(De martes 28 de julio de 2009)

"POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ DESIGNA UN NUEVO RECTOR PROVISIONAL".

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO N° 248 DE 21 DE JULIO DE 2009
EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N°
26328 DE 21 DE JULIO DE 2009

AVISOS / EDICTOS



LEY 44
De 4 de agosto de 2009

**Que crea el Programa Especial de Asistencia Económica
para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión**

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Capítulo I
Creación y Objetivos

Artículo 1. Se crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en adelante el Programa, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social como entidad encargada de su implementación y ejecución.

Artículo 2. El Programa consiste en la transferencia de cien balboas (B/.100.00) mensuales para los panameños que sean adultos mayores de setenta años o más que no gocen de una jubilación o pensión de una empresa o entidad nacional o extranjera.

La asistencia económica mensual se entregará cada dos meses a las personas beneficiarias.

Artículo 3. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias que se encuentren en estado de pobreza y pobreza extrema y que no gocen de jubilación o pensión.
2. Proporcionar asistencia económica a las personas beneficiarias para contribuir a satisfacer sus necesidades básicas de alimentación y servicios de salud.
3. Rescatar de la extrema pobreza, marginación y vulnerabilidad a las personas beneficiarias.
4. Promover la reintegración del adulto mayor al núcleo familiar y social, así como el interés familiar en su cuidado y atención.
5. Promover el desarrollo personal y la autoestima del adulto mayor beneficiario.

Capítulo II
Requisitos y Condiciones de Elegibilidad

Artículo 4. Los adultos mayores de setenta años o más que no gocen de pensión o jubilación tendrán derecho a recibir, con cargo al Presupuesto General del Estado, la suma de cien balboas (B/.100.00) mensuales.

Artículo 5. Para formar parte del Programa se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener setenta años o más.



3. No ser jubilado ni pensionado.

Artículo 6. En los hogares beneficiados por la Red de Oportunidades que implementa el Ministerio de Desarrollo Social, en los que haya uno o más adultos mayores, estos podrán beneficiarse del Programa si cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio de que su familia continúe en la Red de Oportunidades.

Los adultos mayores que sean beneficiarios directos de la Red de Oportunidades o de los programas del Fondo de Bienestar Social serán trasladados inmediatamente al Programa, a fin de que reciban la transferencia económica de cien balboas (B/.100.00) mensuales.

Artículo 7. Para determinar a las personas que serán beneficiarias del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social levantará un registro oficial de datos de las personas que cumplan los requisitos y las condiciones establecidos en esta Ley, con base en la información proveniente de las siguientes fuentes:

1. El Censo de Vulnerabilidad de la Red de Oportunidades.
2. El registro voluntario realizado en las oficinas del Ministerio de Desarrollo Social habilitadas para tal efecto en el territorio nacional.
3. El registro de adultos mayores recabado por las juntas comunales de los corregimientos de difícil acceso, habilitadas por el Ministerio de Desarrollo Social para tal efecto.
4. Las bases de datos de personas jubiladas y pensionadas de la Caja de Seguro Social y de otras instituciones públicas o privadas que brinden servicios de pago de pensiones y jubilaciones.

Cuando el adulto mayor de setenta años o más sea una persona con discapacidad, el registro será realizado por quien ejerza su representación legal o esté autorizado por el adulto mayor. En este caso, quien realice el registro deberá aportar copia de su cédula de identidad para su debida identificación.

Para el registro de que trata el numeral 3, la inscripción del adulto mayor de setenta años o más se realizará mediante una ficha técnica informativa acompañada de la copia de la cédula de identidad personal.

La inscripción del adulto mayor de setenta años o más en el registro oficial será gratuita.

Artículo 8. El Ministerio de Desarrollo Social realizará, con base en el registro oficial de datos de los adultos mayores de setenta años o más, una investigación social mediante promotores comunitarios para verificar la información suministrada por el interesado, y reconocerá como beneficiarias a las personas que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en esta Ley.

Los datos de las personas beneficiarias del Programa ingresarán al Registro de Beneficiarios Activos, que será cotejado, por lo menos cada seis meses, con las bases de datos de la Caja de Seguro Social y de las otras instituciones públicas o privadas que



brinden servicios de pago de pensiones y jubilaciones, a fin de excluir inmediatamente del Programa a quienes empiecen a recibir alguno de esos beneficios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que la persona sea reincorporada al Programa en caso de que cambie su condición, siempre que cumpla los requisitos y las condiciones establecidos en esta Ley.

Para el cumplimiento de este artículo, las entidades públicas o privadas que operan en el país están obligadas a suministrar al Ministerio de Desarrollo Social la información necesaria, la cual será de uso exclusivo de esta institución, para actualizar y validar el Registro de Beneficiarios Activos establecido en la presente Ley.

Artículo 9. Para tener derecho al beneficio establecido en esta Ley, la persona que cumpla la edad y los requisitos previstos en el artículo 5 deberá inscribirse en el Registro de Beneficiarios Activos. Para conservar este derecho la persona beneficiaria deberá cumplir, a satisfacción del Ministerio de Desarrollo Social, los requisitos del Programa para recibir la transferencia económica mensual.

Capítulo III Desembolso, Corresponsabilidad y Seguimiento

Artículo 10. Para hacer efectiva la asistencia económica, se empleará el sistema de transferencia monetaria implementado por la Red de Oportunidades o cualquier sistema de desembolso que facilite la entrega de la transferencia a la persona beneficiaria, adoptado por el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 11. Para mantener el beneficio reconocido en la presente Ley, la persona beneficiaria estará obligada, como corresponsabilidad, a cumplir con lo siguiente:

1. Asistir regularmente a los servicios de salud para revisiones periódicas y para solicitar una certificación de atención que le será requerida por los promotores sociales durante el periodo de supervisión del Programa, a fin de corroborar que tiene derecho a recibir la transferencia.
2. Participar en charlas, cursos y seminarios de orientación sicológica y de salud, organizados por el Estado en su beneficio, dictados en las áreas cercanas a su residencia o lugar de pago.

Cuando la persona beneficiaria no pueda atender estas obligaciones, por motivos de salud debidamente comprobados, le corresponderá a la persona que ejerza su representación legal o esté autorizada para recibir la transferencia económica cumplir la obligación establecida en el numeral 2 de este artículo. En este caso, la persona beneficiaria deberá comparecer personalmente a la oficina respectiva del Ministerio de Desarrollo Social, cada seis meses.

Si la persona beneficiaria no puede movilizarse por ningún medio, le corresponderá al Estado realizar las visitas médicas y sociales.



Artículo 12. El Ministerio de Desarrollo Social, por intermedio de promotores sociales y trabajadores sociales, mantendrá un programa especial de seguimiento a las personas beneficiarias, que garantice el cumplimiento de las condiciones de corresponsabilidad y el uso de la suma recibida para los objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley.

Capítulo IV Naturaleza, Suspensión y Extinción del Beneficio

Artículo 13. El beneficio del Programa es personalísimo e intransferible y cesará con la muerte de la persona beneficiaria.

La suma que reciba la persona beneficiaria es inembargable y no estará sujeta a descuento alguno.

Si se comprueba debidamente que la persona beneficiaria tiene discapacidad o está impedida para movilizarse por cualquier medio, el beneficio será recibido por quien ejerza su representación legal o esté autorizado por la persona beneficiaria.

Artículo 14. Se suspenderá el beneficio establecido en esta Ley a las personas beneficiarias cuando se les compruebe que lo utilizan:

1. En actividades distintas a las relacionadas con el mejoramiento de su nivel de vida.
2. Para la adicción al alcohol, drogas, estupefacientes o juegos de azar.

Artículo 15. El beneficio reconocido por esta Ley se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Muerte de la persona beneficiaria.
2. Reincidencia en la utilización de la suma recibida para objetivos distintos a los establecidos en el artículo 3 de esta Ley.
3. Incumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la presente Ley.

En caso de muerte del beneficiario, el representante o la persona autorizada para recibir la transferencia monetaria deberá notificarlo a la autoridad correspondiente.

El Ministerio de Desarrollo Social presentará la denuncia respectiva en caso de que el representante o la persona autorizada reciba indebidamente este beneficio, en el supuesto previsto en el párrafo anterior.

Capítulo V Financiamiento y Fiscalización

Artículo 16. El financiamiento del Programa se hará con cargo al Tesoro Nacional. Para este propósito, el Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes.

Artículo 17. Se crea el Fondo Especial para los Adultos Mayores sin Jubilación ni Pensión, en adelante el Fondo, destinado al financiamiento total del Programa.



Artículo 18. El Fondo estará constituido por:

1. El aporte inicial del Gobierno Nacional para su funcionamiento.
2. Los recursos que anualmente destine el Presupuesto General del Estado que, en todo caso, serán suficientes para el pago de la totalidad del Programa.
3. Los aportes que le sean concedidos por personas naturales o jurídicas y entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.
4. Cualquier otro aporte que la ley permita.

Artículo 19. El Fondo se manejará a través de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá. Los desembolsos del Fondo serán otorgados a través de mecanismos de transparencia determinados en la reglamentación de la presente Ley y en el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Manejo del Fondo Especial.

Artículo 20. La administración, el manejo y la transferencia de las partidas presupuestarias destinadas al financiamiento del Programa, así como el control del uso de las sumas entregadas a las personas beneficiarias estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Desarrollo Social establecerá los procedimientos para la evaluación externa del Programa.

Capítulo VI Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 21 (transitorio). Para hacer efectivo el desembolso inmediato de la transferencia económica a las personas beneficiarias por la presente Ley, se autoriza al Órgano Ejecutivo para realizar las modificaciones que correspondan a la Ley del Presupuesto General del Estado de 2009, mediante los procedimientos establecidos en las Normas Generales de Administración Presupuestaria.

Artículo 22 (transitorio). El beneficio reconocido mediante la presente Ley se les otorgará, de manera retroactiva hasta el 1 de julio de 2009, a todas las personas beneficiarias que realicen la respectiva solicitud de ingreso al Programa durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre de 2009.

El beneficio otorgado en el párrafo anterior solo se reconocerá a partir de la fecha en que la persona cumpla setenta años de edad.

Artículo 23. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, reglamentará esta Ley.



Artículo 24. La presente Ley es de interés social y tendrá efecto retroactivo hasta el 1 de julio de 2009.

Artículo 25. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 3 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente

José Luis Varela R.

El Secretario General.

José E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. 4 DE agosto DE 2009.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

Guillermo Ferrufino Benítez
Ministro de Desarrollo Social

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO EJECUTIVO No. 109
(de tres de agosto de 2009)

Por el cual se nombra al Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.126 de 23 de noviembre de 2004, el Órgano Ejecutivo, en su condición de titular y tenedor de la totalidad de las acciones de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S. A., y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, procedió a realizar la designación de los dignatarios que, conforme lo previsto en dicha disposición, debe llevar a efecto el Órgano Ejecutivo.

Que en virtud de la renuncia del cargo de Gerente General de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S. A., presentada por la señora Orcila de Constable, corresponde efectuar la designación de quien la reemplazará, por el resto del periodo establecido para dicho nombramiento.

DECRETA:

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL, con cédula de identidad personal No.6-39-8, Seguro Social No.37-1552, en el cargo de Gerente General del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S. A., con un salario de B/.3,250.00 mensuales (Partida 2.02.0.1.001.01.01.001) y gastos de representación de B/.3,250.00 mensuales (Partida 2.02.1.001.01.01.030), Código de Cargo 0011070.

Artículo 2: Este Decreto deja sin efecto el Decreto Ejecutivo 101 de 28 de julio de dos mil nueve (2009).

Parágrafo: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de agosto de 2009.

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 144
(de 4 de agosto de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°73 de 10 de julio de 2009 que nombra a los Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N°73 de 10 de julio de 2009 en lo referente al nombramiento de las siguientes personas como Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, el cual queda así:

CARLOS RICARDO HENRÍQUEZ LOPEZ, con cédula de identidad personal N°8-160-390.
LOUIS JEAN MONTAGUE BELANGER WONG, con cédula de identidad personal N°3-61-286.
DANIEL RAMÓN MIZRACHI MALCA, con cédula de identidad personal N°8-202-432.
DIEGO ELETA QUÉLQUEJEU, con cédula de identidad personal N°8-300-476.
LUCAS RAÚL ALEMÁN HEALY, con cédula de identidad personal N°8-280-620.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

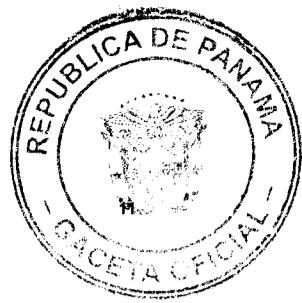
Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas

CVR/



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 113
(de 4 de agosto de 2009)**

Por el cual se autoriza la modificación del Pacto Social de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. y se designan nuevos Directores Dignatarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales:

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 23 de 29 de enero de 2003, que dicta el marco para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 30 de 20 de abril de 2003, autorizó la expedición del Pacto Social de la sociedad denominada AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Que, mediante Decreto No. 126 de 23 de noviembre de 2004, el Órgano Ejecutivo aprobó las modificaciones del Pacto Social de la referida sociedad y reemplazo a cuatro directores.

Que conforme al Pacto de la sociedad anónima AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., el Estado como titular y tenedor de la totalidad de las acciones, podrá modificar el Pacto Social de esta sociedad y además podrá, al tenor de la Cláusula undécima, designar nuevos directores y dignatarios en reemplazo de los actuales.

Que el Órgano Ejecutivo ha recibido la terma de los comerciantes, para la escogencia de su representante ante la Junta Directiva de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.

Que se hace necesario designar a los nuevos dignatarios de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.

DECRETA:

Artículo Primero: Se designan como nuevos Directores Dignatarios de la sociedad en sustitución de Gisela Álvarez de Porras, Rubén Blades, Carmen Gisela Vergara y Carlos Alberto García Molino, cuyas designaciones se dejan sin efecto, a: (1) FRANK DE LIMA; (2) RICCARDO FRANCOLINI AROSEMENA, (3) MARIA FABREGA, (4) SALOMON SHAMAH ZUCHIN; y a JOSE MANUEL FRADE MARTIN, con cedula de identidad personal número N-20-94, en reemplazo de JACK BETESH, como representante de los comerciantes, por vencimiento de su período, todos con domicilio en la ciudad y República de Panamá.

Artículo Segundo: Ratificar al señor Jorge I. García Icaza como representante de las Lineas Aéreas ante la Junta Directiva de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.

Artículo Tercero: Se designan como nuevos Directores Dignatarios de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., a las siguientes personas:

FRANK DE LIMA	PRESIDENTE
RICCARDO FRANCOLINI	VICEPRESIDENTE
MARIA FABREGA	SECRETARIA
SALOMON SHAMAH ZUCHIN	TESORERO
JOSE MANUEL FRADE MARTIN	Representante de los Comerciantes
JORGE I. GARCIA ICAZA	Representante de las Líneas Aéreas



Artículo Cuarto: Se modifica la Cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social de la sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., así:

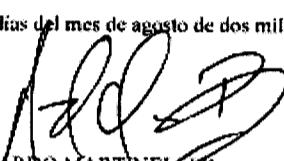
Vigésimo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares dentro o fuera de la República de Panamá. El nombre de su agente residente es la Licenciada LUCIA CHANDECK, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No.PE-6-588, con oficinas en la ciudad de Panamá, quien manifestó que acepta el cargo.

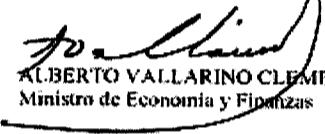
Artículo Quinto: Se autoriza al Agente Residente de la sociedad, la Licenciada LUCIA CHANDECK, para que comparezca ante Notario Público para otorgar y suscribir la Escritura Pública para protocolizar estas reformas al Pacto Social de la Sociedad AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A..

Artículo Sexto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil nueve 2009.


RICARDO MARTÍNEZ PB.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLEMENT
Ministro de Economía y Finanzas



República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

DECRETO EJECUTIVO N° 42
(DE 4 DE agosto DE 2009)



"Por medio del cual se nombra a los Miembros de la Comisión Nacional
de Salario Mínimo"

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designase como Miembros Principales de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

ALMA LORENA CORTÉS A.	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien la presidirá.
ADA M. ROMERO MÓNICO	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
EDUARDO VALDEBENITO	Ministerio de Economía y Finanzas.
YASMINA PINENTEL	Ministerio de Comercio e Industrias.
MARKELA DE REYES	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
ROBERTO LOMBANA	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
FERNANDO MÁRQUEZ	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
GASTÓN REGIS	Cámara Panameña de la Construcción.
EDGARDO VOTIER	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
RAFAEL CHAVARRÍA	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
ALFREDO GRAELL	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.



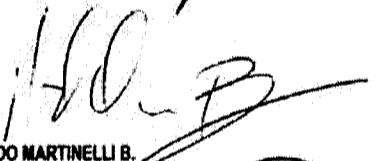
ARTÍCULO SEGUNDO: Designase a los Miembros Suplentes de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

LUIS ERNESTO CARLES R.	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
SÉRGIO GONZÁLEZ	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
MARGARITA AQUINO	Ministerio de Economía y Finanzas.
DARÍO PITTY	Ministerio de Comercio e Industrias.
DAMARIS LEOTEAU	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
JAIIME PENEDO	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
CARLOS FAJARDO	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
MANUEL R. VALLARINO	Cámara Panameña de la Construcción.
JOSÉ PEDROZA	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
MIGUEL EDWARDS	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
PEDRO HURTADO	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.

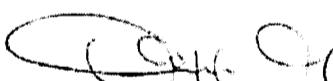
ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de dos mil nueve.


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República




ALMA LORENÁ CORTÉS A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N°. 052
(de 10 de julio de 2009)

Por la cual se suspende provisionalmente la entrada en vigencia de la resolución N° 021 de 8 de mayo de 2009, que adopta el Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Ley N° 1 de 2008, entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dictar las directrices para el buen funcionamiento de la Autoridad.

Que por Resolución N° 005 de 24 de diciembre de 2008 se adoptó el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 47 de 25 de junio de 2009 se reglamenta el Título XIV del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Carrera del Servicio Aduanero.

Que mediante Resolución N° 021 de 8 de mayo de 2009 fue adoptado el Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Que el Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas es necesario para poder implementar la Carrera del Servicio Aduanero.

Que se ha determinado que el Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas, adoptado mediante Resolución N° 021 de 8 de mayo de 2009, debe ser adecuado en varios aspectos como lo son la denominación de algunos cargos, así como en el marco de sus funciones, naturaleza de clase, competencias de experiencia, ya sea general o específica, e igualmente en cuanto a las necesidades de determinación de cargos que no han sido contemplados.

Que ante la necesidad de efectuar las correspondientes adecuaciones, se estima necesario suspender provisionalmente la vigencia Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas, adoptado de conformidad con la Resolución N° 021 de 8 de mayo de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender provisionalmente la entrada en vigencia de la Resolución N° 021 de 8 de mayo de 2009, por la cual se aprueba y adopta el Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEGUNDO: Ordenar la revisión detallada de Manual de Clasificación de Cargos de la Autoridad Nacional de Aduanas, especialmente en lo relativo a la denominación de cargos, así como en el marco de sus funciones, naturaleza de clase y competencias, e igualmente en cuanto a las necesidades de determinación e incorporación de cargos que no han sido contemplados en dicho Manual.

TERCERO: Esta Resolución modifica el punto Tercero contenido en la parte resolutiva de la Resolución N° 021 de 8 de mayo de 2009.

CUARTO: Esta Resolución entra a regir a partir de su expedición.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

DRA. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

LCDA. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General



RESOLUCIÓN No. 41,384-2009-J.D.

(De 16 de julio de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 071-E-CdeM-2009 de fecha 9 de julio de 2009, la Comisión de Medicamentos de la Caja del Seguro Social, resolvió EXCLUIR del formulario Oficial de Medicamentos 2007, el medicamento INSULINA GLARGINA 100UI/ml, solución inyectable, Vial 10ml, S.C. Uso restringido a Endocrinología de Adultos y Endocrinología Pediátrica.

Que mediante Nota D.G.463-09, del 9 de julio del 2009, el Director General, de la Caja de Seguro Social, René Luciani L., remite para evaluación del Presidente de la Junta Directiva, copia de la Resolución de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social N° 071-E-CdeM-2009, por medio de la cual se excluye del formulario Oficial de Medicamentos, el medicamento INSULINA GLARGINA 100UI/ml, solución inyectable, Vial 10ml, S.C., para tratar la Diabetes Mellitus insulina dependiente, uso restringido al Servicio de Endocrinología de Adultos del Complejo Hospitalario "Dr. Arnulfo Arias Madrid, en el año 2005, y por el Servicio de Endocrinología Pediátrica del Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera en el año 2006;

Que la solicitud de EXCLUSIÓN obedece, a que producto de las investigaciones llevada a cabo por la Comisión de Medicamentos se pudo constatar que durante el primer semestre del año 2009, se han presentado estudios clínicos donde advierten la sospecha sobre posible asociación de la INSULINA GLARGINA con algún tipo de cáncer, estos estudios clínicos los cuales han sido publicados a nivel mundial, son verificables en Internet y revistas indexadas junto con las posiciones de EMEA (European Medicine Evaluation Agency) y FDA (Food and Drugs Administration. Y que las Agencias Regulatorias Internacionales consideran que estos hallazgos deben ser evaluados por ellos y por el laboratorio fabricante.

Que no obstante la Resolución N° 005-I-CdeM-2008 de 25 de julio del 2008, que incluía el producto INSULINA GLARGINA, solución inyectable, Vial 10ml, S.C., se encontraba publicada en la Gaceta Oficial, este producto no se estaba adquiriendo por la Caja de Seguro Social, hasta tanto no se realizara la evaluación solicitada por la Honorable Junta Directiva a la Comisión de Medicamentos.

Que como consecuencia de los estudios clínicos recientes, los cuales advierten que se podría presentar algún riesgo para la población asegurada del país, el Pleno de la Comisión de Medicamentos recomienda prudencia y no adquirir la INSULINA, solución inyectable, Vial 10ml, S.C., hasta tanto se aclaren las dudas y aparezcan nuevas evidencias científicas claras y contundentes de los organismos competentes y por tanto, deciden excluirlo del Formulario Oficial de Medicamentos 2007 de la Caja de Seguro Social.

Que la Comisión de Salud de la Junta Directiva, como consecuencia de un análisis y evaluación del presente caso encuentra que la solicitud formulada por la Administración para que se EXCLUYA del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, el medicamento INSULINA GLARGINA, solución inyectable, Vial 10ml, S.C., es valedera, por lo que acoge la solicitud del señor Director General y recomienda al Pleno de la Junta Directiva la ratificación de la misma

Que una vez ratificada la Resolución deberá ser de público conocimiento mediante su publicación en la Gaceta Oficial.

Que en mérito a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

RATIFICAR, la Resolución No.071-E-CdeM-2009 de 9 de julio de 2009 de la Comisión de Medicamentos en donde el Pleno de esta Comisión decide lo siguiente:

PRIMERO. EXCLUIR del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, el medicamento INSULINA GLARGINA 100UI/ml, Solución Inyectable, Vial 10ml, S.C. Uso restringido a los Servicios de Endocrinología de Adultos y Endocrinología Pediátrica, sujeto a la aprobación de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 005-I-CdeM-2008 de 25 de julio de 2008, en virtud de la nueva evidencia científica evaluada por la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ORDENAR la actualización del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, una vez aprobado por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y comunicar a la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la Caja de Seguro Social y al Comité Técnico Nacional Internstitucional, el contenido de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28. Numeral 1 y 2; Artículo 63 de la Ley N° 51 Orgánica de la Caja de Seguro Social del 27 de diciembre del 2005; Reglamento para la Selección de Medicamentos, según N° 35,992-2004 del 29 de junio del 2004 y demás concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GUILLERMO PUGA

Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR GAITAN

Secretario de la Junta Directiva

22 de junio de 2009

CIRCULAR NÚM.28-LEG

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS

DE: CARLOS A. VALLARINO R., CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 304 de la Constitución Política vigente, desarrollado por los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, el Presidente de la República y el Vicepresidente de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Ordinarios y Especiales, el Procurador General de la Nación y el de la Administración, los Jueces, los Ministros de Estado, el Contralor General y el Subcontralor General de

la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Magistrados del Tribunal de Cuentas, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Rectores y Vicerrectores de Universidades oficiales, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Directores Nacionales y Provinciales de los Servicios de Policía, empleados o funcionarios públicos de manejo conforme al Código Fiscal, deben presentar al inicio y al término de sus funciones una declaración jurada de su estado patrimonial, la cual deberá ser mediante escritura pública, en un término de diez días hábiles a partir de la toma de posesión del cargo y diez días hábiles a partir de la separación.

La declaración jurada de estado patrimonial deberá contener como mínimo la información indicada en el Artículo 2 de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999 y el notario ante quien se presente la declaración jurada de estado patrimonial deberá realizar dicha diligencia sin costo alguno y conservarla en su protocolo, tal como lo prevé el Artículo 3 de la citada exenta. Además, el servidor público o ex servidor público declarante deberá enviar copia auténtica de su declaración a la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Lcdo. CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

**MINISTERIO PÚBLICO****INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****DIRECCIÓN GENERAL****RESOLUCIÓN N° DG-074-09**

(De 17 de julio de 2009)

"Que reglamenta el procedimiento para el reclamo y la entrega de cadáveres en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses"

El Director General

Del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°50 de 13 de diciembre de 2006, "Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", modificada por la Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007, "Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, y adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", dispone en su artículo 1. que el Instituto es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico - científica de los hallazgos y las evidencias médico - legales.

Que el artículo 18 de la citada exenta legal establece, que la Sección de Patología Forense, tendrá entre otras, la función de recibir, custodiar y entregar los cadáveres de casos médico - legales.

Que la Resolución N°2 de 5 de septiembre de 2007, "Que adopta el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", establece en el artículo 6, que son funciones del Director General, entre otras, emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que es necesario establecer normas internas específicas para el reclamo y entrega de cadáveres y sus pertenencias en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objetivo de garantizar un trámite transparente y eficiente.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Para el reclamo y la entrega de cadáveres en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se cumplirá en primera instancia con la orden de la autoridad competente que autoriza al Médico Forense para realizar la necropsia.

SEGUNDO: El Médico Forense responsable de la necropsia es el único autorizado para suspender la entrega de un cuerpo o certificado de defunción, si la investigación así lo requiere.

TERCERO: Para el reclamo de cadáveres en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es imprescindible verificar lo siguiente:

1. Que el cuerpo se encuentre en las instalaciones de las respectivas Morgues Judiciales. (si el mismo ha sido trasladado de la vía pública, o en instalaciones de salud).
2. Si el cuerpo al momento de ser reclamado, no se encuentra en la Morgue Judicial o en alguna de las otras instalaciones destinadas para tal efecto, el cuerpo será trasladado en los siguientes supuestos:

2.1.- Que las Morgues Judiciales cuenten con espacio para albergar el cadáver.

2.2.- Se pueda trasladar junto con el cuerpo, el expediente de hospitalización o de atención médica. De no estar listo el expediente clínico, el cuerpo no podrá ser trasladado a las Morgues Judiciales.

CUARTO: La entrega de los cuerpos se realizará una vez que el funcionario administrativo, designado previamente por el Coordinador de la Morgue, haya revisado la documentación completa. En este sentido, al momento del retiro del cuerpo, deben pasar dos familiares a la sala de recibo de cadáveres para el respectivo reconocimiento.



QUINTO: El cuerpo será entregado a la persona que realiza el trámite y debe estar debidamente identificada como madre, padre, hijo, hermano o cónyuge quien debe presentar el certificado de matrimonio. En caso de verse impedido/da para realizar este trámite, debe extender una autorización escrita a la persona que designe.

El cuerpo no podrá ser reclamado directamente por los funcionarios de las funerarias.

SEXTO: Toda persona que realiza el reclamo de un cadáver en las Morgues Judiciales, deberá presentar copia de la cédula o certificado de nacimiento del difunto y copia de la cédula del familiar, pariente, curador o persona responsable que realiza el trámite. Este reclamo de cadáveres se realiza en la Sección de Defunción de las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SÉPTIMO: Cuando un cuerpo ingresa a las Morgues Judiciales con objetos personales como: carteras, dinero, joyas, y/o celulares, el Instituto hará entrega de los mismos, mediante una nota a la persona que realizó los trámites, salvo que los mismos sean considerados como evidencias, en cuyo caso serán remitidos a la autoridad competente.

OCTAVO: El cuerpo se entregará únicamente cuando los familiares o la persona legalmente responsable presente los siguientes documentos:

1. Certificado de Defunción completo y firmado por un médico forense. Si el perito considera que el cuerpo debe permanecer en las instalaciones de las Morgues Judiciales para la ampliación de los estudios o hasta que se termine la investigación médico - legal, el cadáver no se entregará sino dentro del plazo que el médico considere necesario.
2. Permiso de salud correspondiente.
3. Los cadáveres no reclamados en un plazo máximo de 30 días, serán enviados al entierro de solemnidad previa coordinación con el respectivo Municipio, o remitidos a las distintas Facultades de Medicina, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

NOVENO: El cadáver debe ser retirado de las Morgues Judiciales el mismo día que se realiza la necropsia.

DÉCIMO: Ni los Médico Forenses, ni el personal administrativo de las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, son responsables del destino de los cuerpos al salir de las referidas instalaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Las Morgues Judiciales asumirán el vestir y preparar el cadáver de manera gratuita y por un personal idóneo, a los cuerpos que deban ser entregados a sus familiares únicamente cuando éstos así lo soliciten, por razones socio económicas, mediante escrito dirigido al Director General.

DÉCIMO SEGUNDO: El personal de las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no realiza extracciones de corneas, ni dispone del destino final de las mismas, toda vez que el Programa de Extracción de Corneas lo lleva a cabo el Banco de Ojos del Club de Leones de Panamá y las mismas son extraídas por el Técnico del Banco de Ojos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no realiza la preparación de los cadáveres que se dirijan hacia el interior de la República o fuera del país, salvo en aquellos casos contemplados en el punto Décimo Primero.

DÉCIMO CUARTO: Todos los trámites y servicios que se brindan en las Morgues Judiciales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses son gratuitos.

DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°69 de 27 de diciembre de 2007, Ley N°50 de 13 de diciembre de 2008, Resolución N°2 de 5 de septiembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Director General Encargado,

José Vicente Pachar Lucio

El Secretario General,

Gabriel Vega Yuil



REPUBLICA DE PANAMA

Resolución No.1

Panamá, 27 de julio de 2009

"Por medio de la cual se adopta el Proyecto "Red Nacional de Acceso Universal a Internet"

LA JUNTA ASESORA PARA LA PROMOCION DEL SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 59 de 11 de agosto de 2008, se creó la Junta Asesora para la promoción del Servicio y Acceso Universal, la cual tiene entre sus atribuciones, definir los proyectos que se ejecutarán en cada periodo, por iniciativa propia, de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o de las empresas, así como la asignación de la ejecución de los proyectos, para el logro de los objetivos de dicha Ley.

Que la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, ha presentado para consideración y evaluación de esta Junta Asesora, el proyecto de servicio y acceso universal denominado "RED NACIONAL DE ACCESO UNIVERSAL AL INTERNET", cuyo objetivo es promover la conectividad de dicho servicio a nivel nacional.

Que el mencionado proyecto de interés social, beneficiará a los ciudadanos que por limitaciones de tipo geográficas y/o económicas, no tienen acceso a dicho servicio y el mismo se encuentra entre los servicios susceptibles de ser financiados por los Fondos para el Desarrollo de Proyectos de Servicio y Acceso Universal.

Que la Junta Asesora para la promoción del Servicio y Acceso Universal, en aras del desarrollo del país, ha determinado como prioritario adoptar el "PROYECTO DE ACCESO UNIVERSAL AL INTERNET", presentado a iniciativa de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, para propiciar que una mayor cantidad de panameños tenga la posibilidad de contar con conectividad al servicio de Internet.

Que la Junta Asesora tiene entre sus funciones definir los proyectos de Servicio y Acceso Universal que se ejecutarán en cada periodo por iniciativa propia, de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental o de las empresas.

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADOPTAR el Proyecto "RED NACIONAL DE ACCESO UNIVERSAL AL INTERNET", como parte del Plan a ser ejecutado durante el año 2009, con cargo a los Fondos de Servicio y Acceso Universal creados por la Ley No. 59 de 11 de agosto de 2008.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Secretario de la Presidencia para la Innovación Gubernamental, en su condición de Presidente de la Junta Asesora, a definir los términos, condiciones y especificaciones técnicas del proyecto, así como los criterios de evaluación, para la selección de él o los operadores designados para ejecutar el mismo.

TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, por vía administrativa contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la propia Junta Asesora.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 11 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

EL PRESIDENTE,

EDUARDO JAÉN

Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental

LOS MIEMBROS.

GUILLERMO FERRUFINO

Ministro de Desarrollo Social

VÍCTOR URRUTIA

Autoridad de los Servicios Públicos

RUBÉN BERROCAL

Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,

**INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD**

(ICGES)

Resolución de Junta Directiva No. 005**De 03 de Junio de 2008.**

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)"

La Junta Directiva del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003, el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), se reestructura y organiza como una entidad pública de interés social, con personalidad jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones; teniendo la facultad privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como de sus órganos internos, incluidos su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos.

Que el presente reglamento, se define con base a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES, el cual contempla el pago por los gastos en concepto, Alimentación y Transporte.

Que la Junta Directiva del ICGES, tiene la facultad de aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Institución; según lo establece el Artículo 18, numeral 2 de la Ley N° 78 de 17 de diciembre de 2003.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el pago de Alimentación y Transporte de los Servidores Públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud (ICGES), cuyo texto es del tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD (ICGES)**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO Regular los requisitos, condiciones y cuantía de las tarifas autorizadas para hacer efectivo el pago, alimentación y transporte aplicables a los servidores públicos del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la salud (ICGES).

Artículo 2. DEFINICIONES

Alimentación: Es aquel beneficio que se reconoce a todo servidor público, cuando por necesidad del servicio, deba laborar horas extraordinarias, fines de semanas, días feriados, de fiesta o duelo nacional.

Transporte: Es aquel beneficio que brinda la institución, al servidor público cuando por razón de sus funciones deba laborar horas extraordinarias, fines de semanas, días feriados, de fiesta o duelo nacional.

Servidor Público: Persona que ejerce funciones, temporal o permanentemente, en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semi-autónomas que prestan un servicio personal, o aquellos particulares que por razón de su cargo manejan fondos públicos y, en general la que perciba remuneración del Estado.

Artículo 3. EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE:

- a) Autorización previa del jefe inmediato y justificación de la necesidad del trabajo extraordinario.
- b) Certificación de la respectiva marcación del tiempo laborado, por parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos.



No 26338-A

Gaceta Oficial Digital, martes 04 de agosto de 2009

- c) Certificación del trabajo realizado, por parte del jefe inmediato o del jefe de la unidad ejecutora receptora del servicio realizado.
- d) Presentación del formulario de viáticos respectivo, debidamente suscrito por los funcionarios responsables de su elaboración.

Artículo 4. ALIMENTACIÓN:

- a) Se reconocerá el pago del desayuno cuando el funcionario, previamente autorizado por su jefe inmediato, inicie la jornada de trabajo una (1) hora antes del horario regular.
- b) El pago del almuerzo se reconocerá cuando la jornada extraordinaria se realice durante fines de semana o días no hábiles, dentro del horario (ocho horas). El pago de la cena se reconocerá cuando la jornada de trabajo exceda las dos (2) horas posteriores a la jornada regular de trabajo.
- c) El valor del desayuno se establece en B/ 2.50, el almuerzo en B/ 5.00 y la cena en B/ 5.00.

Artículo 5. TRANSPORTE

Se reconocerá pago de transporte a todo servidor público que por necesidad de servicio:

- a) Sea llamado por un superior, fuera de su jornada regular de trabajo o en su día libre para solventar cualquier situación especial que se presente en el lugar de trabajo. (Se pagará ida y vuelta).
- b) Cuando labore tres (3) horas y media, después de su hora establecida de finalización de labores.
- c) Cuando labore más de cuatro (4) horas durante días de fin de semana, días feriados o de fiesta nacional.

PARÁGRAFO: El ICGES reconocerá para pago de transporte, un máximo de cinco balboas (B/5.00), el cual será pagado de acuerdo al lugar de residencia del servidor.

- Las posiciones directivas, llámese Directores y Asesores no tendrán derecho al reconocimiento de estos pagos.

Artículo 6: PAGO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN A AGENTES DE SEGURIDAD EN DÍAS FERIADOS Y/O DE FIESTA O DUELO NACIONAL.

Se reconocerá el pago de alimentación y transporte a los agentes de seguridad que por la naturaleza del cargo que desempeñan, deban laborar en días feriados, de fiesta o duelo nacional, lo cual excluye la concesión de días libres. La tarifa diaria para este pago es de catorce con 00/100 balboas (**B/ 14.00**).

PARÁGRAFO: En el caso que se requiera una unidad para reemplazar la ausencia de otra o para cubrir turnos especiales solicitados en días de semanas de lunes a viernes y que no sean feriados, ni de duelo nacional se le reconocerá el pago de catorce con 00/100 balboas (**B/ 14.00**), por haber doblado.

Entiéndase que estos catorce con 00/100 balboas (**B/14.00**), cubren alimentación y transporte por el día laborado.

Aquellos funcionarios que se ausentaron a sus labores y se les sustituyó por la unidad que dobló su turno, deberá trabajar esas horas en otro día para compensar su ausencia.

Artículo 7: Si el servidor público, no está debidamente autorizado por su jefe inmediato, no se le pagará, alimentación y/o transporte.

Artículo 8: Los Jefes de Dirección o departamentos, en conjunto con la Oficina Institucional de Recursos Humanos del ICGES, aplicarán las sanciones correspondientes al servidor público o de quién haga mal uso de éste derecho, en base a lo que establece el Reglamento Interno de Recursos Humanos del ICGES y todas aquellas disposiciones relacionadas con la materia.

Artículo 9: Este Reglamento entrará a regir a partir de su promulgación.

Aprobado por la Junta Directiva, mediante Acta N° 53 del día Tres (3) de Junio de 2008 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Miembros de la Junta Directiva:

Ministerio de Salud

Caja de Seguro Social

Secretaría Nacional de Ciencia,



No 26338-A

Gaceta Oficial Digital, martes 04 de agosto de 2009

Tecnología e Innovación

Universidad de Panamá

Representante de Gremio u Organización

de Profesionales de las Ciencias de la Salud

(Academia de Cirugía y Medicina)

Secretario

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ

Resolución de Junta Directiva N° 03- 09

(De 28 de julio de 2009)

Por la cual la Junta Directiva de la Universidad Marítima Internacional de Panamá designa un nuevo Rector Provisional

La Junta Directiva de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 40 de 1 de diciembre de 2005, se crea la Universidad Marítima Internacional de Panamá, como una universidad oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio.

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley 40 de 1 de diciembre de 2005, la Junta Directiva es el órgano superior de decisión de la UMIP.

Que el artículo el Artículo 17 de la Ley N° 40, de 1 de diciembre de 2005, establece en su párrafo transitorio, que la Junta Directiva de la Universidad Marítima Internacional de Panamá designará provisionalmente las autoridades de la misma, hasta tanto se realice el concurso público para la elección de dicho personal y establece que estas designaciones provisionales se harán por un período no mayor de un año, contados desde la fecha de entrada en vigencia del estatuto orgánico.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N° 002-08 de 29 de mayo de 2008, la Junta Directiva designó al Ingeniero Victor J. Luna B. como Rector Provisional de Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que mediante Resolución N° 01-09 de 27 de mayo de 2009 y publicada en la Gaceta Oficial N° 26311-A de 25 de junio de 2009, se aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional.

Que para la dirección, buen funcionamiento y continuidad de las actividades académicas, administrativas y financieras que desarrolla la Universidad Marítima Internacional de Panamá, la Junta Directiva en la Reunión Extraordinaria celebrada el 28 de julio de 2009, ha considerado necesario y conveniente designar a un nuevo Rector Provisional y ha autorizado a la Presidenta de la Junta Directiva, la señora Ministra de Educación, para firmar todos los trámites que surjan como resultado de esta decisión, por lo que,

RESUELVE:

Primero: Designar al señor Luis Ramón Fábrega S. Doctor en Derecho Marítimo, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-224-1410, como nuevo Rector Provisional de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Segundo: El Rector Provisional deberá cumplir con las funciones y responsabilidades estipuladas en el Artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, la Constitución Política y las leyes de la República de Panamá.

Tercero: El Rector Provisional deberá realizar con carácter prioritario las siguientes responsabilidades: revisar en el corto plazo, el Estatuto Orgánico de la UMIP, recogiendo observaciones de los diferentes actores que se conjugan en la UMIP, en el sector marítimo y demás sectores vinculados; reformular el anteproyecto de presupuesto para el año fiscal 2010 y presentarlo ante el Ministerio de Economía y Finanzas; efectuar una revisión de la estructura de salarios, gastos operativos e inversiones de la UMIP para presentar un informe a la Junta Directiva y proceder a mediano plazo a la convocatoria del concurso para la elección de los cargos académicos y directivos de la Universidad establecidos en el Estatuto Orgánico.

Cuarto: Esta Resolución comenzará a surtir efecto a partir del 29 de julio de 2009.



No 26338-A

Gaceta Oficial Digital, martes 04 de agosto de 2009

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 40 de 1 de diciembre de 2005.

Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima

Internacional de Panamá.

Acta de Reunión de Junta Directiva N°3 de 28 de julio de

2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).

LUCINDA MOLINAR

PRESIDENTE

ÁNGEL ATENCIO U.

SECRETARIO AD-HOC

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO EJECUTIVO No. 248 DE 21 DE JULIO DE 2009
EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No.
26328 DE 21 DE JULIO DE 2009

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO.248 DE 21
DE JULIO DE 2009 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y PUBLICADO EN LA
GACETA OFICIAL DIGITAL NO.26328 DE MARTES 21 DE JULIO DE 2009, ARTÍCULO 3, DONDE DICE: "EN
TODOS LOS CASOS, LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA DE TURISMO TENDRÁ UN COSTO DE TREINTA
BALBOAS CON 00/100 (B/.30.00)". DEBE DECIR: "EN TODOS LOS CASOS , A QUE SE REFIERE EL PRESENTE
DECRETO, LA EXPEDICIÓN DE CADA TARJETA DE TURISMO TENDRÁ UN COSTO DE TREINTA BALBOAS
00/100 (B/.30.00)."'